

Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 01



**PRORROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA,
REFORMA Y CODIFICACION DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA "COMPAÑIA GENERAL
DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dos de agosto del año dos mil cinco, ante mí, ABOGADA MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen el Ingeniero ALFREDO GREGOR DELGADO y el señor JOSE ALVARADO MOLINA, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de profesión ingeniero civil el primero y ejecutivo el segundo, en sus calidades de PRESIDENTE y GERENTE, respectivamente, de la Compañía denominada "COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.", según consta de las copias de sus nombramientos que se insertan al presente instrumento como habilitantes, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-----

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Ampliación del Plazo de Vigencia, Reforma y Codificación del Estatuto Social de la compañía denominada "COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA." que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública el Ingeniero Alfredo Gregor Delgado y el señor José Alvarado Molina, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, y por tanto Representantes Legales de la Compañía denominada "COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.", conforme consta de las copias de sus nombramientos aceptados e inscritos, que se agregan a la presente Escritura Pública como documentos habilitantes.-----

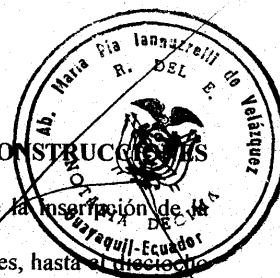
CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Mediante Escritura Pública otorgada ante el

Notario Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Eduardo Emiliano Calle, el ocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se constituyó la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, con un capital suscrito de CINCUENTA Y DOS MIL SUCRES.- B) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Guayaquil, Doctor Gonzalo Moreno Llor, el veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y uno, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, aumentó su capital suscrito a la cantidad de TRESCIENTOS MIL SUCRES.- C) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, Doctor Ovidio Correa Bustamante, el tres de Mayo de mil novecientos setenta y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, aumentó su capital suscrito a la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- D) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta, rectificada el dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y uno e inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintiocho de Agosto de mil novecientos ochenta y uno, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, aumentó su capital suscrito a la cantidad de SEIS MILLONES DE SUCRES.- E) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, Doctor Ovidio Correa Bustamante, el quince de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintiséis de Enero de mil novecientos ochenta y tres, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, aumentó su capital suscrito a la cantidad de DOCE MILLONES DE SUCRES.- F) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Miguel Vernaza Requena, el veintidós de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el diez de Septiembre de mil novecientos

Ab.
Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 02



ochenta y cinco, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, prorrogó su plazo de vigencia a cuarenta años contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil, esto es, hasta el dieciocho de Septiembre del año dos mil cinco.- **G)** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, aumentó su capital suscrito a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES.- **H)** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, el tres de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el diez de Julio de mil novecientos noventa y cinco, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, aumentó su capital suscrito a la cantidad de MIL MILLONES DE SUCRES.- **I)** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, el ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el seis de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, aumentó su capital suscrito a la cantidad de SEIS MIL MILLONES DE SUCRES.- **J)** Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abogado José Antonio Paulson Gómez, el veintidós de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el treinta de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, aumentó su capital suscrito a la cantidad de VEINTIDOS MIL MILLONES DE SUCRES.- **K)** Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Décima del Cantón Guayaquil, Abogada María Pía Yannuzzelli de Velázquez, el treinta de Octubre de del año dos mil, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veinte de Marzo del año dos mil dos, la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, convirtió su

capital suscrito de Suces a Dólares de los Estados Unidos de América. Actualmente el capital suscrito de la Compañía es de ochocientos ochenta mil Dólares de los Estados Unidos de América.-

L) La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía denominada "COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.", en sesión celebrada el veintisiete de Julio del año dos mil cinco, resolvió lo siguiente: **L.Uno.-** Prorrogar el plazo de vigencia de la Compañía a cien años contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; **L.Dos.-** Reformar los artículos pertinentes y específicamente lo establecido en el artículo vigésimo quinto del Estatuto Social vigente, a fin de que, el Presidente y el Gerente actúen en forma conjunta únicamente para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, así como para celebrar cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; y reformar y codificar el Estatuto Social de la Compañía; y, **L.Tres.-** Autorizar al Presidente y al Gerente de la Compañía para que suscriban la Escritura Pública respectiva y para que realicen todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos societarios antes indicados.-----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos, el Ingeniero Alfredo Gregor Delgado y el señor José Alvarado Molina, en sus calidades de Presidente y Gerente, respectivamente, de la Compañía denominada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.",** en ejercicio de su representación: **UNO.-** Que se prorroga el plazo de vigencia de la Compañía a cien años contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, esto es, hasta el dieciocho de Septiembre del año dos mil sesenta y cinco; **DOS.-** Que se reforma y se codifica el Estatuto Social en la forma que consta en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios del veintisiete de Julio del año dos mil cinco que se agrega al presente instrumento como habilitante.-----

CLAUSULA CUARTA: CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL.- De conformidad con lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía denominada **COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.,** de fecha veintisiete de Julio del año dos mil cinco, el Estatuto Social de la Compañía es el que sigue: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA**

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



00000 03

COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ~~COMPañIA~~
GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO:
CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO- ARTICULO

PRIMERO: La compañía de Responsabilidad Limitada denominada **COMPañIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.**, es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las leyes del

Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** A la

construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas, edificios,

ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras,

puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño,

instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos

relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y

urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar

las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la

construcción.- **B)** A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento,

subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y

rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios,

casas e inmuebles en general.- **C)** A la compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de

acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles; podrá intervenir en la

constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o

participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en

aumentos de capital de sociedades de su misma índole.- La Compañía estará facultada para ejecutar

y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto

social, el cual será ejercido en tanto ésta cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada

caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTICULO**

TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del

Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el

exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO:** El

✓

plazo de duración de la Compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en veintidós millones de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la veintidós millones inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía entregará a cada Socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital social, número y valor del certificado, el nombre del socio propietario, el domicilio de la Compañía, la fecha de la escritura de constitución, la Notaría en que se otorgó, la fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, el lugar y fecha de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Presidente o al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro de Socios y Participaciones de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO:** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DECIMO:** Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO UNDECIMO:** La Compañía formará

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 04

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DUODECIMO: Son obligaciones de los socios de la Compañía:

a) Cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.-

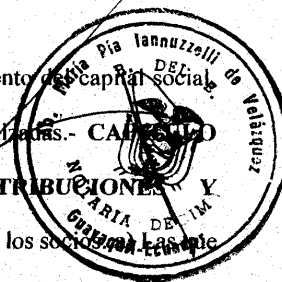
ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio o a favor de un extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder para una o más sesiones. Por cada participación plenamente liberada el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO**

Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente, el Vicepresidente y el Subgerente.- **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL**

DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los Socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios, los que la Ley



establece y especialmente los siguientes: **a)** Elegir por un período de cinco años al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al Subgerente de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, así como la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **c)** Fijar la retribución de los administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **h)** Autorizar la enajenación, hipoteca, prenda o la constitución de cualquier otro gravamen sobre los bienes sociales; **i)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **j)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **k)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **l)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **m)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; **n)** Autorizar la cesión de participaciones de conformidad con lo establecido con el artículo noveno del presente Estatuto; **o)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta General de Socios, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente de la Compañía. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Habrá quórum para

Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 05



constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de Socios concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Presidente Ad-Hoc o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, EL GERENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SUBGERENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Presidente, el Gerente, el

Vicepresidente y el Subgerente de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo séptimo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía, pero deberán actuar de forma conjunta para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, así como para celebrar cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía exceda los cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América.- En caso de fallecimiento, falta, ausencia o incapacidad del Presidente o el Gerente para el ejercicio de sus funciones, serán reemplazados respectivamente por el Vicepresidente o por el Subgerente de la Compañía, quienes en estos casos tendrán las mismas atribuciones que los funcionarios a quienes reemplacen hasta que éstos vuelvan a asumir el cargo o se designe a su reemplazo definitivo en dicho cargo.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- DISTRIBUCION DE**

LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Socios nombrará a los liquidadores y fijará su retribución, fijará el procedimiento para la liquidación y considerará las cuentas de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.-----

CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- UNO.- Copia del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía, de fecha veintisiete de Julio del año dos mil cinco; **DOS.-** Copia de los nombramientos de Presidente y Gerente de la Compañía

Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000 06



denominada **COMPANIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.**, documento
inscritos en el Registro Mercantil; y, demás documentos de ley.

CLAUSULA SEXTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, Señora Notaria, las demás cláusulas de
estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.

**HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS
HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR
LEGAL.-** Esta Minuta está firmada por la Abogada **ANNETTE ECHEVERRIA DE
BAQUERIZO**, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número ocho mil
ciento veinticinco.- Léda que fue esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a
los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**

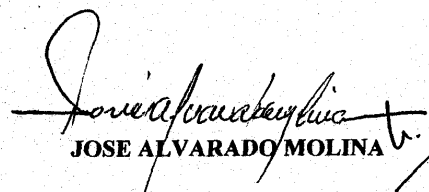
p. **"COMPANIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**

R.U.C.: 0990032033001


ING. ALFREDO GREGOR DELGADO

PRESIDENTE

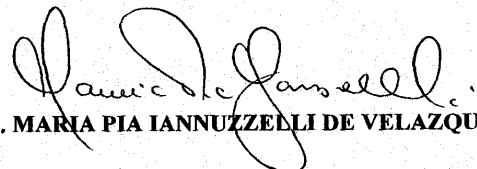
C.C.: 090224381-5 C.V.:


JOSE ALVARADO MOLINA

GERENTE

C.C.: 090062369-5 C.V.:

LA NOTARIA


AB. MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ

C-3880 07

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."
CELEBRADA EL VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO**

En la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil cinco a las 11h17, en la Avenida de las Américas número 902 deciden constituirse en Junta General Universal de los Socios de la Compañía: la compañía **CONSURBA S.A.**, propietaria de veintitún millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa participaciones (21'999.990), representada por su Gerente General, Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka; y el señor **JOSE ALVARADO MOLINA**, por sus propios derechos, propietario de diez participaciones (10), quien asiste también en su calidad de Gerente de la Compañía. Asiste además el Ingeniero Alfredo Gregor Delgado en su calidad de Presidente de la Compañía y la Abogada Annette Echeverría de Baquerizo, asesor jurídico de la compañía. Todas las participaciones de la Compañía son iguales, acumulativas e indivisibles; y tienen un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

Estando presentes todos los Socios de la Compañía, deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria, con el objeto de conocer y resolver el siguiente orden del día:

PRIMER PUNTO: Resolver sobre la conveniencia de prorrogar del plazo de vigencia de la Compañía;

SEGUNDO PUNTO: Conocer y resolver sobre el proyecto de reforma y codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía; y,

TERCER PUNTO: En caso de aprobarse los puntos anteriores, autorizar al Presidente y al Gerente de la Compañía para que suscriban la Escritura Pública respectiva y para que realicen todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos societarios antes indicados.-

Estando conformes los asistentes con los puntos a tratar, prosigue la reunión, la cual es presidida por el Ingeniero Alfredo Gregor Delgado; y, como Secretario actúa el Gerente, señor José Alvarado Molina.- El Presidente, antes de declarar instalada la Sesión, dispone que por Secretaría, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo diez del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. Hecho lo cual, el Presidente declara instalada la Sesión y pone a consideración de los asistentes el Orden del Día.-

Solicita la palabra la Ingeniera María Cecilia Gregor de Coka quien manifiesta que en consideración a que el plazo de la Compañía fenecerá en el 18 de Septiembre del presente año, propone se lo prorrogue. Continúa la Ingeniera María Cecilia de Coka y manifiesta que considera conveniente reformar la estructura administrativa de la Compañía, para lo cual propone que se suprima el Directorio, añadiendo que sería conveniente incluir tanto la prórroga del plazo como la reforma administrativa de la Compañía dentro del proyecto de reforma de los Estatutos Sociales.

Pasando al segundo punto del orden del día el Secretario, solicita la palabra la abogada Annette Echeverría de Baquerizo y manifiesta que en consideración a que en los estatutos vigentes,

específicamente en el Capítulo Quinto, Artículo Vigésimo Quinto, existe una limitación a la representación legal de la compañía, la misma que debería ser considerada por los asistentes, debido a que aún cuando el Presidente y el Gerente son representantes legales individuales deberán actuar de forma conjunta para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, así como para celebrar cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía exceda de dos Dólares de los Estados Unidos de América, en razón de la conversión de sucres a dólares, ya que anteriormente dicha limitación era de cincuenta mil sucres. Por lo expuesto, el Presidente solicita a la abogada Annette Echeverría de Baquerizo que proceda a dar lectura al texto del proyecto de reformas y codificación del Estatuto Social de la Compañía. Concluida la intervención de la abogada Echeverría, los socios de la compañía proceden a analizar y discutir las modificaciones sugeridas en el proyecto de reforma y codificación del Estatuto Social.

Finalmente, con relación al último punto del orden del día, el Presidente manifiesta que en caso de aprobarse la prórroga del plazo de la Compañía, las reformas y codificación del Estatuto Social de la misma, propone se lo autorice para que junto con el Gerente otorgue la Escritura Pública correspondiente.

Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta por unanimidad de votos resuelve:

PRIMERO: Prorrogar el plazo de vigencia de la Compañía a cien años contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, esto es, hasta el dieciocho de Septiembre del año dos mil sesenta y cinco;

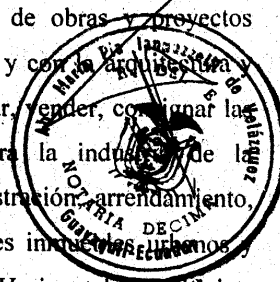
SEGUNDO: Reformar los artículos pertinentes y autorizar al Presidente y el Gerente de la compañía para que actúen en forma conjunta únicamente cuando sea necesario gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, así como para celebrar cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía exceda de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; resolviendo además aprobar el texto de la siguiente reforma y codificación de los Estatutos Sociales:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA..-

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: La compañía de Responsabilidad Limitada denominada **COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.,** es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A) A la construcción, reparación, remodelación y decoración de toda clase de viviendas, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización, diseño,

instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras y proyectos relacionados con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción.- B) A la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general.- C) A la compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades civiles y/o mercantiles; podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole.- La Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social, el cual será ejercido en tanto ésta cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en veintidós millones de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la veintidós millones inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** La Compañía entregará a cada Socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital social, número y valor del certificado, el nombre del socio propietario, el domicilio de la Compañía, la fecha de la escritura de constitución, la Notaría en que se otorgó, la fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, el lugar y fecha de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Presidente o al Gerente, a su



costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro de Socios y Participaciones de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO:** Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DECIMO:** Las participaciones de los Socios son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO UNDECIMO:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DUODECIMO:** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio o a favor de un extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder para una o más sesiones. Por cada participación plenamente liberada el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente, el Vicepresidente y el Subgerente.- **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los Socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Socios, los

que la Ley establece y especialmente los siguientes: a) Elegir por un período de cinco años al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al Subgerente de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, así como la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; c) Fijar la retribución de los administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; h) Autorizar la enajenación, hipoteca, prenda o la constitución de cualquier otro gravamen sobre los bienes sociales; i) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; j) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; k) Aprobar los reglamentos de la Compañía; l) Aprobar el presupuesto de la Compañía; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; n) Autorizar la cesión de participaciones de conformidad con lo establecido con el artículo noveno del presente Estatuto; o) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Junta General de Socios, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente de la Compañía. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de Socios concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de

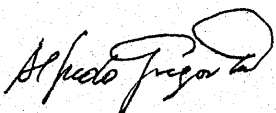
Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Presidente Ad-Hoc o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, EL GERENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL SUBGERENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Presidente, el Gerente, el Vicepresidente y el Subgerente de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo séptimo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía, pero deberán actuar de forma conjunta para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, así como para celebrar cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía exceda los cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América.- En caso de fallecimiento, falta, ausencia o incapacidad del Presidente o el Gerente para el ejercicio de sus funciones, serán reemplazados respectivamente por el Vicepresidente o por el Subgerente de la Compañía, quienes en estos casos tendrán las mismas atribuciones que los funcionarios a quienes reemplacen hasta que éstos vuelvan a asumir el cargo o se designe a su reemplazo definitivo en dicho cargo.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas

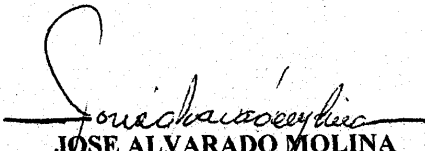
practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades acumuladas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías Vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Socios nombrará a los liquidadores y fijará su retribución, fijará el procedimiento para la liquidación y considerará las cuentas de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios.-; y,

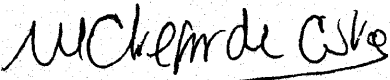
TERCERO: Autorizar al Presidente y al Gerente de la Compañía para que suscriban la Escritura Pública correspondiente y realicen los trámites que fueren pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Junta.-

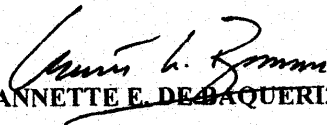
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta. Reinstalada la Sesión, el Secretario procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada por todos los asistentes, quienes en señal de conformidad, proceden a firmar el acta. Con lo cual termina la presente Sesión a las 13h18.-


ING. ALFREDO GREGOR DELGADO
PRESIDENTE


JOSE ALVARADO MOLINA
GERENTE - SECRETARIO
SOCIO

p. CONSURBA S.A.
(Socia)


ING. MARIA CECILIA GREGOR DE COKA
GERENTE GENERAL


AB. ANNETTE E. DE BAQUERIZO



COMPANIA
GENERAL DE
CONSTRUCCIONES C.Ltda.

00000 11

Guayaquil, julio 17 de 2002

Señor
JOSE ALVARADO MOLINA
Ciudad.-



De mis consideraciones:

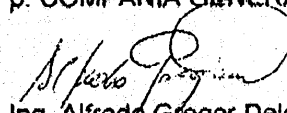
Cúmplame manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPANIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.", domiciliada en Guayaquil, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE de la compañía, por el periodo de cinco años y con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales, entre los que figuran la de representar a la compañía extrajudicial y judicialmente separado o conjuntamente con el Presidente de la compañía.-

No obstante, se requerirá la intervención o firma conjunta del Presidente para los siguientes casos. =====

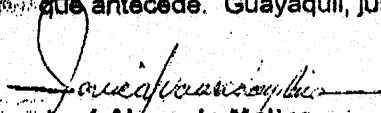
- a) Para operaciones que excedan de \$/ 50.000,00
- b) Para dar garantías de cualquier clase y previa aprobación de la Junta General de Socios.
- c) Para comprar, enajenar o gravar bienes raíces; y,
- d) Para constituir Apoderados.

El contrato Social en que constan sus atribuciones está contenido en la Escritura Pública que autorizó el Notario Sexto de Guayaquil, entonces Dr. Eduardo E. Calle, el 8 de septiembre de 1965 e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 18 de septiembre de 1965. =====
Atentamente,

p. COMPANIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.


Ing. Alfredo Gregor Delgado
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido según nombramiento que antecede. Guayaquil, julio 17 de 2002.


José Alvarado Molina
C. C # 0900623695
Nacionalidad: Ecuatoriana

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de GERENTE de la "COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.", a favor de JOSE ALVARADO MOLINA, de fojas 97.325 a 97.327, Registro Mercantil número 14.994, Repertorio número 22.703.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. -Guayaquil, treinta de Julio del dos mil dos.-




**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

Orden: 23942
Legal: Carolina Rondelli
Amanuense-Cómputo: Sara Carriel
Depurador: Mariquilla Alvarado
Anotación-Razón: Lauer Cobena
Revisado: M

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD COTACACHI
CENTRO CACABU Y CACABU

CEPUMAUE CIUDADANIA No 090224381-5

GREGOR DELGADO ALFRED TOMAS

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

04. NOVIEMBRE 1935

0420 06892 H

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1935

Alfredo Gregor



ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO CECILIA BURGOS

SUPERIOR ING. CIVIL

TOMAS GREGOR

ENMA DELGADO

GUAYAQUIL 21/11/2002

21/11/2014

REN 0219568

Gys





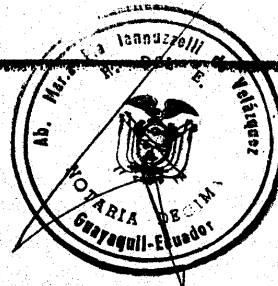
**COMPAÑIA
GENERAL DE
CONSTRUCCIONES C.Ltda.**

00000 13



Guayaquil, julio 17 de 2002

Señor
ING. CIVIL ALFREDO GREGOR DELGADO
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía de Responsabilidad limitada **"COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA."**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo **PRESIDENTE** de la compañía, por el periodo de cinco años y con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales, entre los que figuran la de representar a la compañía extrajudicial y judicialmente separado o conjuntamente con el Gerente de la compañía.-

No obstante, se requerirá la intervención o firma conjunta del Gerente para los siguientes casos. =====

- a) Para operaciones que excedan de \$/. 50.000,00
- b) Para dar garantías de cualquier clase y previa aprobación de la Junta General de Socios.
- c) Para comprar, enajenar o gravar bienes raíces; y,
- d) Para constituir Apoderados.

El contrato Social en que constan sus atribuciones está contenido en la Escritura Pública que autorizó el Notario Sexto de Guayaquil, entonces Dr. Eduardo E. Calle, el 8 de septiembre de 1965 e inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el 18 de septiembre de 1965. =====
Atentamente,

p. **COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.**

[Signature]
Sr. José Alvarado Molina
GERENTE

RAZÓN: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido según nombramiento que antecede, Guayaquil, julio 17 de 2002.

[Signature]
Ing. Civil Alfredo Gregor Delgado
C. C. # 0902243815
Nacionalidad: Ecuatoriana

Yo fé que es igual al documento que
se me exhibió y devolví al interesado

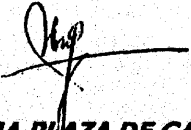
Guayaquil, **27 MAY 2003**

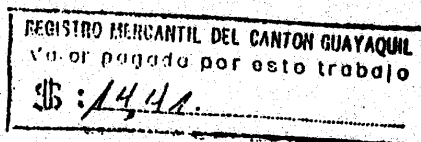
[Signature]
Ab. María Inés Landaez
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE** de la "**COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.**", a favor de **ALFREDO GREGOR DELGADO**, de fojas **97.322** a **97.324**, Registro Mercantil número **14.993**, Repertorio número **22.702**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. -Guayaquil, treinta de Julio del dos mil dos.-




**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



Orden: 23941
Legal: Carolina Randolf
Amanuense-Cómputo: Sara Carriel
Depurador: Marianella Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobaña
Revisado: *AL*

Ab.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA PRORROGA DEL
PLAZO DE VIGENCIA, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " COMPAÑÍA GENERAL DE
CONSTRUCCIONES C. LTDA"., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab.

00000 15

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA

~~CANTON GUAYAQUIL~~-EQUADOR esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **PRORROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C. LTDA.,** que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el dos de Agosto del dos mil cinco, según resolución número **05-G-DIC-0006981**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías el diecisiete de Octubre del dos mil cinco, por el Abogado Juan Ramón Jiménez Carbo. Intendente de Compañías de Guayaquil.

Guayaquil, veinticuatro de Octubre del dos mil cinco.-



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
Ab. Maria P. Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



00000 16

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifico:** que con fecha primero de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-DIC-0006981, dictada el 17 de Octubre del 2005, por el **Intendente de Compañía de Guayaquil**; queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Prórroga de Plazo y Reforma de Estatutos, de la **COMPAÑIA GENERAL DE CONSTRUCCIONES C.LTDA.**, de fojas 9.947 a 9.975, Registro Industrial número 692 y anotada el treinta y uno de Octubre del dos mil cinco, bajo el número 41.225 del Repertorio.- 2.- Queda archivada una copia autentica de esta escritura 3.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 780 un extracto de la presente escritura pública.-



AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 41225
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR:



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 17** ⁰⁰²⁰⁰
Quinto de la Resolución número 05-G-DIC-0006981, de fecha
diecisiete de Octubre del dos mil cinco, emitido por el Abogado
Juan Ramón Jiménez Carbo, Intendente de Compañías de
Guayaquil, **Resuelve Aprobar la Prórroga de plazo de la**
Compañía denominada COMPAÑIA GENERAL DE
CONSTRUCCIONES C. LTDA., y la Reforma del Estatuto.-
Guayaquil, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil
cinco.- **LA NOTARIA.**



Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

